



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00216 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Cuantía: Mínima*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) De acuerdo con lo señalado en el numeral 2º del art. 82 del CGP, deberá aclararse el domicilio de la demandada, como quiera que en el aparte introductorio se menciona que corresponde a la ciudad de Bogotá, sin embargo, más adelante se menciona que la competencia para conocer de este proceso está en cabeza de este juzgado en razón a ese domicilio.

Tal y como lo norma el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**